

## CONTRATO N° 96 DE 2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA MODIFICACIÓN AL SISTEMA PARA REALIZACIÓN DE LOS SORTEOS DE APUESTAS PERMANENTES Y ADQUISICIÓN DE BALOTAS.

AUTOMATIZACIÓN INGENIERÍA & CONTROL S.A.S

Entre los suscritos, la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.729.476, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será la LOTERÍA DE MEDELLÍN y AUTOMATIZACIÓN INGENIERÍA & CONTROL S.A.S, sociedad identificada con el NIT. 900.249.499-6, representada legalmente por el señor HÉCTOR GONZÁLEZ BETANCOURT, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.070.289, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Lotería de Medellín, Empresa Industrial y Comercial del Estado, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto No. 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008, es la titular del monopolio rentístico del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, en virtud de la facultad señalada en los artículos 2° y 3°, numeral c) de la Ley 643 de 2001. 2. Que la Entidad celebró la Licitación Pública No. 01 de 2021, mediante la cual adjudicó la operación del juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento de Antioquia, por un término de cinco años, a la empresa Réditos Empresariales S.A, producto de ello se suscribió el Contrato 032 de 2021. 3. Que mediante oficio recibido el día 23 de agosto de 2021, el concesionario solicita la autorización de un nuevo incentivo denominado "El Suertudo", para lo cual se hace necesario modificar el sistema de baloteras y el software de gestión de sorteos, para acondicionar dicho mecanismo para realizar este nuevo incentivo. 4. Que se le solicitó a la empresa AUTOMATIZACIÓN INGENIERÍA & CONTROL S.A.S, cotizar los cambios y la balotas necesarias para realizar los cambios al sistema del sorteo y las baloteras de acuerdo con la norma, para lo cual, se hace necesario contratar el desarrollo y el suministro de las balotas de acuerdo con la necesidad para desarrollar el nuevo incentivo. 5. Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación 42 del 20 de octubre de 2021. Por ello las partes acuerdan: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestación de servicios para la modificación al sistema para realización de los sorteos de apuestas permanentes y adquisición de balotas. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. PARÁGRAFO. ALCANCE: El alcance Modificación al sistema para realización de los sorteos (baloteras y software) de apuestas permanentes y adquisición de balotas, incluye la adquisición de 40 balotas nuevas para realización del sorteo el "Suertudo". CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Durante la ejecución del contrato el contratista deberá cumplir las obligaciones que se describen a continuación: Generales: a) Entregar probados los cambios en el sistema de baloteras sin que afecte los demás sorteos que se realizan en el Templo de los Millones. b) Compra de 40 balotas debidamente marcadas con los símbolos, imágenes u otros que se definan previamente para el sorteo. Técnicas: a) Realizar los cambios, sin afectar los sorteos de la Lotería de Medellín, ni los sorteos del Paisita y la Antioqueñita. b) Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en





la Constitución y la Ley. 2) Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga para con EL CONTRATISTA: a) Garantizar el ingreso al Templo de los Millones al personal de AUTOMATIZACIÓN INGENIERÍA & CONTROL S.A.S, para los cambios necesarios el software y en el sistema de balotas. b) Realizar la aprobación de los cambios que se requieran para el normal funcionamiento de los equipos. c) Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución es de dos meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2021. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de DIECISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$17.180.000) incluido IVA. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente servicio, le serán cancelados mes vencido, una vez el Supervisor reciba a satisfacción el software debidamente probado y recibidas las balotas, previa presentación de las facturas correspondientes a nombre de Réditos Empresariales S.A., quien pagará directamente al proveedor del servicio, previo visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el servicio ha sido recibido a plena satisfacción y la constancia de la seguridad social. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, el concesionario remite el día 21 de septiembre de 2021, certificado de disponibilidad presupuestal por \$17.180.000, incluido IVA. CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA UNICA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, se exigirá al contratista que presente garantía, la cual deberá amparar los siguientes riesgos: Cumplimiento: Su valor no será inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. Calidad del Servicio: Su valor no será inferior al 5% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y seis (6) meses más. La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y, en general, cuando se produzcan eventos que así lo exijan. CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA LOTERÍA DE MEDELLÍN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará, legalizará y ejecutará con la firma de las partes y la correspondiente suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes *Jeas*.



administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: Se designa como supervisor del presente contrato al Director de Loterías, o quien ejecute sus funciones. PARÁGRAFO: LA LOTERÍA DE MEDELLÍN podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionada de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tengan participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las partes contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cabal cumplimiento al Acuerdo 317 de 2016, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo SIPLAFT y demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la Legislación Colombiana, se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia. Las notificaciones y comunicaciones se realizarán en las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA: Calle 45 19-50, MZ3

*Handwritten signature and initials*





L11, Pereira. LA CONTRATANTE: carrera 47 No. 49-12, teléfono 5115855.

Para constancia se firma en Medellín, 03 NOV. 2021

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA  
Gerente

HÉCTOR GONZÁLEZ BETANCOURT.  
Contratista

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Luis Fernando Valencia Barreiro	Profesional Universitario	
Revisaron	Viviana Rios Córdoba	Secretaria General (E)	
	Victor Raúl Jaramillo Pereira	Director de Loterías	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.